

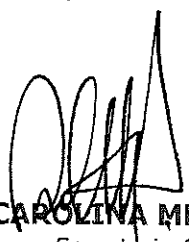
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESPUESTA DE FONDO. RADICADO CDT-RE-2025-000000533

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al Denunciante anónimo, el contenido de la oficio CDT-RS-2025-00000580 de fecha 07 de febrero de 2025, mediante el cual se da Respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-000000533**.

Se publica copia íntegra del oficio CDT-RS-2025-00000580, mediante el cual se da respuesta de Fondo **CDT-RE-2025-00000533**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de febrero de 2025 siendo las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

DESFIJACION

Hoy 21 de febrero de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

CDT - 142



CDT-RS-2025-00000580
Fecha: 2025-02-07 Hora: 16:41:48

Ibague, 07 de febrero de 2025

Señores

DENUNCIANTE ANONIMO

Ventanillaunica@contraloriatolima.Gov.Co

Ibague, Tolima

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DEL PROCESO CDT-RE-2025-00000533

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el asunto de referencia radicado en ésta Dirección de Participación Ciudadana y actuando dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, se da **respuesta de fondo** manifestado:

Según lo expuesto en el escrito de su queja, así como el fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales, así como la función de control y vigilancia - **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos concordante con el Decreto Ley 403 de 2020 donde establece que "**Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales**"; y una vez estudiada la información reportada por LINA MARÍA LAGUNA BERMEO Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, quien informa sobre un denuncia anonima sobre: "*presuntas irregularidades en la suscripción del contrato CD-211-2024, celebrado por el Municipio de Herveo, Tolima, a través de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, cuyo objeto es la prestación de servicios profesionales de un maestro en artes plásticas y visuales para la ejecución de embellecimiento y muralismo en el casco urbano y rural, con un valor total de \$45,349,000*", revisada la plataforma SECOP I, se determina que el contrato de prestación de servicio se expidió y ejecuto de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demas normas que las complementen, por ello, y partiendo del fundamento legal establecido en la Ley 610 de 2000, en cuanto al ejercicio de control y vigilancia por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, **posterior y selectivo** en la ejecución de los recursos públicos, de las Entidades Públicas de su competencia, y una vez valorado la información aportada, se considera improcedente iniciar actuación especial de fiscalización, teniendo en cuenta que, no cumple con los requisitos y los elementos del artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

En ese orden de ideas y conforme a la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5° de la ley 610 de 2000).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriasolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



Mencionado lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima no puede iniciar proceso de responsabilidad fiscal o una actuación especial de fiscalización, ya que no se vislumbra la existencia de algunos de los elementos necesarios para iniciarla que están dentro del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, como lo son daño patrimonial, conducta culposa o dolosa, y el nexo causal; y en el presente caso no se ha configurado el daño patrimonial.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:

CAMILO ANDRES VILLANUEVA CAMPOS
DIRECTOR TECNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Transcriptor: Diana Paola Duarte Olivera - CONTRATISTA



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1